

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00382 - 00** (*Medidas cautelares*)

Encontrándose las diligencias al despacho con escrito que antecede (pdf 05 c2 mc.), remitido por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual formula recurso de reposición frente al auto del 28/05/2021 (pdf 03 c2 mc.), por el cual se decretó medida cautelar, sería del caso atender la impugnación elevada por la pasiva, de no ser porque del escrito presentado no se hacen reparos a la providencia censurada. Amén de que examinada la decisión tomada se encuentra ajusta a la norma sustancial (art 599 ss. CGP), por tanto, habrá de estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Sin perjuicio de lo anterior teniendo en cuenta que la gestora judicial de la pasiva solicito fijar caución de que habla el art. 602 del CGP, con el fin de «*impedir la práctica de las medidas cautelares*», al encontrarla procedente el despacho dispone:

**1.-ORDENAR** al extremo pasivo que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, prestar la respectiva caución en dinero u otorgada por compañía de seguro por la suma de \$65.000.000,00 M/cte., disponiendo realizar depósito judicial/póliza a órdenes de esta autoridad y para el proceso de la referencia, el cual, corresponde al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo estipulado en los artículos 602, 603 en armonía con el numeral 3° del artículo 597 de la codificación actual.

**2.- CUMPLIDO** lo anterior o vencido el término inscrito en el mismo, retorne nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Secretaria controle el termino aquí concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.39 del 16/09/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Civil 017**

**Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44ccd15fa05de641b84cbabb89ce1d473bf0a4dac78f8143bb524802fb41a727**

Documento generado en 15/09/2021 02:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**